PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : GEIDY LORENA SUNCE RODRIGUEZ
EJECUTADO : HERNANDO QUINTERO CERQUERA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2022 001133 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, seis (6) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva, para su admisión, se **CONSIDERA**:

1º. Que, en la pretensión segunda de la demanda, si bien totalizó las cuotas alimentarias mensuales, no se refleja en el cuadro ilustrativo, qué meses fueron cancelados por el demandado, como lo precisa en su hecho cuarto que sustenta dicha pretensión.

2º. Que frente a las cuotas adicionales por concepto de vestuario, no totalizo los meses adeudados, porque igualmente en el hecho cuarto, refiere que se hizo algunos pagos.

Por tanto, debe aclarar la demanda, por cuanto al tratarse de cuotas alimentarias mensuales, es decir, de tracto sucesivo y consecutivo, debe relacionarse mes a mes, con sus respectivos incrementos, relacionar los pagos realizados y totalizar cada anualidad, para mayor claridad de lo aquí ejecutado.

Así mismo, como del acta de conciliación aportado como titulo base de recaudo, se infiere que la parte demandada debe consignar las cuotas alimentarias y adicionales a través de Su Chance, debe aportarse la certificación de dicha empresa de giros.

Por lo anterior, el Despacho, **DISPONE:**

1º. INADMITIR la presente demanda, hasta tanto se subsane la inconsistencia anotada, so pena de rechazar la misma, conforme a lo previsto en el artículo 90, numerales 1º y 2º, en concordancia con el artículo 84 numeral 3º y numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Con el fin de que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estado de este auto.

2º. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **LAURA SOFIA RAMIREZ MOSQUERA,** identificada con la C.C. No. 1.003.801.035, adscrita al Consultorio jurídico de la

Universidad Cooperativa de Colombia, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,

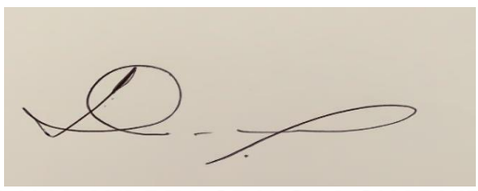

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.